



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**



Secretaría General

No. 005-2019

**LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y
PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE
ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTON OLMEDO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, aprobada por el pueblo ecuatoriano en el año 2008, coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado; pasando de ser un Estado Social de Derechos a un Estado Constitucional de Derechos, donde vincula el desarrollo de las personas, al cuidado y sostenibilidad de la naturaleza; para ello, se crea un régimen de desarrollo en el que confluyen el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. Esto permitirá que el buen vivir de las personas, las comunidades, los pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

En la Constitución el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, integrado al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; garantizando los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; funcionando bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Una de las obligaciones del Estado, es la de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, de manera que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras competencias establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón, articulado al sistema nacional de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

inclusión y equidad social. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Olmedo, busca asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, que permite la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

La presente ordenanza permitirá implementa el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Olmedo, permitirá fortalecer el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, en la articulación y coordinación para la implementación de políticas públicas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos establecidos en la constitución.

La presente ordenanza permite la transformación de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; constituido paritariamente con representantes del sector público de los organismos desconcentrados del Estado que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos, la sociedad civil que representan a los diferentes sectores sociales de los grupos de atención prioritaria y delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Por lo expuesto se hace necesario contar con la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO**, apegada al ordenamiento jurídico vigente y realidad actual, garantizando el cumplimiento de las políticas públicas a favor de las personas y grupos de atención prioritaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

No. 005-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON OLMEDO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 35, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 47 y 50 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: El Estado formulará y ejecutara políticas para alcanzar la igualdad de entre hombres y mujeres, a través de los mecanismos especializados de acuerdo con la ley, e incorporara el enfoque, de género en planes, programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 3 numeral 3 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instruir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación, de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de los titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, en el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los principios, a), unidad, inciso 5 resuelve que la: La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el artículo 31, literal c), Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio; y, literal h, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos".

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se debe implementar a nivel local un sistema especializado, que en el marco de la ley, emita políticas públicas para el pleno ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que integren a los cinco enfoques del ciclo de la vida consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como son el intergeneracional que abarca a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y adultos mayores; el de discapacidades; el de género; el de étnicas e interculturales; y, por último el de movilidad humana;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia refiere en los artículos detallados sobre la garantía, protección y exigibilidad en la aplicación de la totalidad de los derechos a favor de los niñas, niños y adolescentes: Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. Art. 12.- Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales. Art. 193.- Políticas de Protección integral.- Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación; la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras; 2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico - social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados; 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.; 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, 5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas, y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan. Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes. Art. 208.- Descripción.- Forman parte, además, del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la Defensoría del Pueblo, con las funciones, señaladas en la Constitución y la ley, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes. Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo. La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará en coordinación con los demás organismos del Sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia. El reglamento contemplará las funciones específicas de estos organismos al interior del sistema.

Que, la Ley del Adulto Mayor en su artículo 84.- **Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece:** Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: **Literal b)** Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;

Que, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres en su Art. 50.- establece las Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones: a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres; e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y, f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidad en el Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecida en el Art. 57, literales a) y b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTON OLMEDO.

Título I

IMPLEMENTACIÓN, OBJETIVOS Y FINES

Art. 1.- IMPLEMENTACIÓN.

Con la presente ordenanza se implementa el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas y/o privadas que definen, ejecutan, controlan y evalúan las normas, planes, programas, proyectos y servicios encaminados a garantizar el ejercicio y exigibilidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Olmedo.

Art. 2.- OBJETIVOS y FINES.

Son objetivos de esta ordenanza:

- a) Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Olmedo, establecidos en la Constitución, tratados internacionales y leyes orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de los planes, programas y proyectos municipales con los organismos estatales, para dar cumplimiento a la normativa, contribuyendo a la reducción de las desigualdades en el cantón Olmedo.
- b) Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria, en el marco de las atribuciones y competencias institucionales.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad interinstitucional e intrainstitucional para coordinar acciones con las entidades y organismos públicos y privados, del Sistema Cantonal de Protección Integral, de derechos a personas y grupos de atención prioritaria.
- d) Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

- e) Promover la erradicación de estereotipos, usos, costumbres, prácticas y actos considerados violentos, excluyentes y/o discriminatorios.
- f) Impulsar la construcción de una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas encaminadas a fomentar el principio de igualdad y no discriminación.
- g) Crear el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Olmedo.
- h) Crear la Junta o Juntas Cantonales de Protección de Derechos y otras instancias necesarias para garantizar la protección de derechos y la atención a víctimas de violencia, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en el cantón Olmedo.

Son Fines de esta Ordenanza:

El Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria tiene por objeto regular la conformación, articulación y funcionamiento de las entidades que integran el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Olmedo

El Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Olmedo, tiene como finalidad específica respetar y hacer respetar el ejercicio integral de las garantías establecidas en los cinco enfoques de igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, definidos de la siguiente forma:

1. Intergeneracionales. -

a) De los niñas, niños y adolescentes. -

Promover políticas públicas para que los niños, niñas y adolescentes del cantón tengan el derecho al desarrollo integral, entendiéndose éste como un proceso de crecimiento, perfeccionamiento y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá satisfacer sus necesidades sociales, afectivas-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas a nivel local, intersectorial y nacional.

Además, se propenderá a desarrollar estrategias que permitan la organización y fortalecimiento del movimiento de niños, niñas y adolescentes, para lograr su activa inclusión en los diferentes escenarios de participación de política pública, como entes de consulta y proponentes sobre los intereses colectivos.

b) De la Juventud. -

Vigilar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes promoviendo políticas, programas, proyectos, que garanticen su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público local.

Además, se articulará con los organismos correspondientes para generar estrategias de gestión institucional que garanticen el fortalecimiento de las organizaciones sociales y la participación activa de las y los jóvenes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

c) De los adultos mayores. -

Implementar mecanismos de vigilancia y control, a través de la participación ciudadana, dirigidos hacia las personas adultas mayores para que en función de aquellos se pueda garantizar la atención prioritaria y especializada en los campos sociales, económicos y de protección tanto en los estamentos públicos como privados.

2. De los discapacitados. -

Generar, en primer lugar, políticas locales para la prevención de las discapacidades; y, en segundo lugar, realizar planes, programas, proyectos y actividades que permitan equiparar el margen de oportunidades entre las personas con discapacidad y sin ella, procurando su integración social política, cultural, educativa al desarrollo del cantón.

Asimismo, se desarrollarán procesos de seguimiento y control, de las políticas que se adopten, con la participación ciudadana, para garantizar su cumplimiento.

3. De las étnicas e interculturales. -

Impulsar procesos para fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia a las tradiciones ancestrales y formas de organización social de los pueblos indígenas que habitan en las parroquias rurales del cantón, coordinando con los organismos correspondientes la estimulación a la educación intercultural bilingüe y el respeto a la cosmovisión, cultura y conocimiento.

4. Género. -

Aumentar la sensibilidad de las entidades públicas y/o privadas del cantón en materia de género para promover políticas locales en articulación con las políticas nacionales encaminadas a garantizar los derechos de las personas en todos los ámbitos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, que incluyan estrategias y mecanismos adecuados para el cumplimiento de los derechos amparados en la Constitución.

Además, fortalecer los diferentes procesos de transversalización del enfoque de género a través de la vigilancia de los marcos legales, políticas de equidad en las Instituciones y políticas públicas que influyan este enfoque y mecanismos adecuados que garanticen el cumplimiento de las necesidades humanas, axiológicas y existenciales.

5. Movilidad Humana. -

A través de los órganos correspondientes que conforman el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Olmedo, en el ámbito de sus capacidades, y en coordinación con otras entidades brindará apoyo psico-social y/o jurídico a las personas y/o familias que se hallan en estado de riesgo por su condición migratoria o que sus derechos hayan sido vulnerados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

Título II

DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN OLMEDO (SIPDGAP-O).

Art. 3.- Son organismos del Sistema:

- a) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo;

Art. 4.- Otros organismos del sistema:

- a. La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos
- b. La Defensoría del Pueblo;
- c. La Policía Especializada de niños, niñas y adolescentes
- d. Intendencia General de Policía;
- e. Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer y Familia
- f. Fiscalía;
- g. Juzgados;
- h. Tenencias Políticas.

Art. 5.- Organismos de Ejecución. - Son organismos de ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos:

- a. Las Entidades públicas de atención;
- b. Las Entidades privadas de atención.

Además, forman parte del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Olmedo (SPIDGAP-O) todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Título III

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL Y JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE OLMEDO

Art. 6.- Creación. - Créase el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, como un organismo colegiado de nivel cantonal integrado en forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, que se encargará de elaborar y proponer políticas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo y otros organismos del sector público y/o privado; para su aplicación gozará de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 7.- Objeto.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, tiene por objeto la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales o nacionales de protección integral a los grupos de atención prioritaria: niñez, y adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

género, etnias e interculturales y movilidad humana, que se dicten o dictaren por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo y/o organismos competentes.

Art. 8.- Conformación: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, estará conformado de la siguiente manera:

Por el Estado:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá o su delegado;
2. La o el Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal o su alterna/o;
3. Directora/o Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
4. Directora/o del Distrito de Educación 11de02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo;
5. Directora/o del Distrito de Salud 11de02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo;
6. Representante de las Juntas Parroquiales del cantón Olmedo.
7. Jefa de Gestión Social del GAD del Catón Olmedo.

Por la Sociedad Civil:

1. Un representante de las organizaciones de niños, niñas, adolescentes y/o adultos mayores;
2. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad;
3. Un representante de las organizaciones de género;
4. Un representante de las organizaciones étnico culturales;
5. Un representante de las unidades básicas de participación ciudadana ligado a las parroquias y los barrios urbanos.

Art. 9.- Voto dirimente: El presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, tendrá voto en todas las decisiones del Consejo; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 10.- Vicepresidente/a: El Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, será elegido de entre los representantes de la sociedad civil en su seno, para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido si se mantiene la representación de la organización social a la que pertenece. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal.

Art. 11.- Los delegados de Organizaciones de la sociedad civil serán nominados democráticamente por cada una de las instancias a las que representen como resultado mediante procesos electorales sectoriales de acuerdo a la ordenanza respectiva y durará cuatro años en sus funciones.

Art. 12.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas, planes reguladores y programas de aplicación local para la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

- b) Transversalizar o articular las políticas públicas locales y/o nacionales entre las instituciones públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en el cantón Olmedo, en temas relacionados con la niñez y adolescencia, juventud, adultos mayores, discapacidades, género, etnias interculturales y movilidad humana.
- c) Observar, controlar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos
- e) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Olmedo.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y de las organizaciones de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores del cantón Olmedo.
- g) Exigir a las autoridades locales la aplicación de medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- h) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección les corresponden.
- i) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- j) Aprobar su reglamento interno y reglamentos especiales.
- k) Vigilar las asignaciones presupuestarias y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la formulación de recomendaciones al respecto.
- l) Designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en base a una terna presentada por el Presidente del Consejo;
- m) Impulsar procesos de gestión de planes, programas y proyectos o acciones de las entidades de atención públicas y privadas, dedicadas a la atención de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

- n) Expedir normas, reglamentos e instructivos que rijan el accionar del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Olmedo.
- o) Conformar, operativizar y realizar el seguimiento a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, en aplicación al Reglamento elaborado para su aplicación.
- p) Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, sobre la base del proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva.
- q) Las resoluciones que emita el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo en el ámbito de su competencia, son de obligatorio cumplimiento; y,
- r) Las demás que señalen las leyes y el Reglamento.

Título IV

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Capítulo I

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 13.- Designación de los miembros del Estado.- Los/las representantes con sus respectivos alternos de los Ministerios y/o Distritos, serán designados por cada uno de ellos; el /la representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales del cantón, serán designados entre sus representantes de la jurisdicción cantonal de Olmedo. El o la Presidenta de la Comisión Permanente de Equidad y Género, designará su alterno.

Art. 14.- Proceso de Elecciones de la Sociedad Civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 15.- Requisitos de los miembros. - Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero legalmente establecido en territorio nacional y tener su residencia actual en la ciudad de Olmedo;
- b) Ser mayor edad y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía excepto para la representación de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes que en este caso será de 15 años;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

- c) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Olmedo.
- d) Acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Olmedo; excepto para los adolescentes.

Art. 16.- Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.

Art. 17.- Duración de Funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el período para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 18.- Las instituciones del Estado en calidad de miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo notificarán el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Art. 19.- Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 20.- Declaraciones juramentadas.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 21.- De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo:

- a. El pleno del Consejo cantonal de protección integral de derechos del cantón Olmedo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

- b. Las comisiones, y;
- c. La Secretaría Ejecutiva.

Art. 22.- Del pleno del Consejo.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art. 23.- Sesiones.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo tendrá 2 clases de sesiones:

- a. Ordinaria; y,
- b. Extraordinaria

Art. 24.- Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 25.- En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 26.- Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día y los documentos que se tratarán.

Art. 27.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 28.- Quórum.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 29.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

Art. 30.- Promulgación y publicación.- Todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo serán publicadas por su dominio Web Institucional y en la gaceta oficial del GAD Municipal de Olmedo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

Art. 31.- Conformación de comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, conformará las siguientes comisiones especializadas de carácter permanente para desarrollar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos:

1. Comisión Intergeneracional;
2. Comisión de Discapacidades y Movilidad Humana;
3. Comisión de Género y étnicas – interculturales.

Título V

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 32.- La Secretaría Ejecutiva tendrá como responsabilidad las diferentes tareas administrativas, técnicas, legales y operacionales, que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 33.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- Corresponde al Secretaria/o Ejecutiva/o la administración de los recursos humanos y materiales de la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos a más de las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- b. Coordinar intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Olmedo.
- c. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- d. Cumplir las funciones de secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- e. Coordinar actividades con la Unidad Técnica para la aplicación de planes y políticas a favor de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- f. Presentar planes, proyectos y presupuesto anual, a ser aprobados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

- g. Coordinar actividades con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Igualdad para la aplicación de planes y políticas a favor de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- h. Elaborar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos para la presentación ante el GAD Municipal de Olmedo.
- i. Administrar el presupuesto de Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- j. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- k. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- l. Las demás que señala la Constitución de la República, las diferentes leyes y normas a favor de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, reglamentos y resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 34.- Dentro de la estructura de la Secretaría Ejecutiva está la Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; que apoya en los diferentes procesos administrativos, técnicos, legales, operacionales para la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 35.- Perfil de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretaria/o Ejecutiva/o deberá cumplir con el siguiente perfil:

- 1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel, especializado en las siguientes áreas: protección de derechos fundamentales; ciencias sociales, ciencias de la educación, jurídicas, salud, vinculadas a la protección integral de derechos;
- 2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo, mínimo dos años;
- 3. Capacidad en planificación y procesos de gestión pública;
- 4. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional; y,
- 5. Capacidad de negociación y mediación de conflictos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

Título VI

DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Capítulo I

DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN OLMEDO.

Art. 36.- La asistencia técnica tiene como misión fundamental brindar el apoyo en los diferentes procesos administrativos, técnicos, legales, operacionales en aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 37.- La Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, estará integrado básicamente por los perfiles profesionales de Psicología, Trabajo Social, Planificación y Proyectos y Jurisprudencia; de existir los requerimientos Institucionales deberá ampliarse la planta de profesionales sobre los perfiles propuestos.

Art. 38.- Los profesionales que integran la Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, serán seleccionados y designados previo concurso, que será reglamentado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Olmedo.

Art. 39.- La nominación de los profesionales que integran la Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, se lo efectuará con el propio presupuesto Institucional, aplicando el reglamento elaborado y aprobado para el efecto; o con el financiamiento del GAD Municipal de Olmedo, con el aporte de profesionales en comisión de servicio.

Capítulo II

LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA

Art. 40.- Son funciones de la Unidad Técnica:

- a. Elaborar propuestas técnicas para la formulación de políticas públicas y diseño de planes, programas proyectos, informes y documentos necesarios en beneficio de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- b. Brindar asistencia técnica, social, jurídica, psicológica y educativa de casos de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y poner a conocimiento los resultados y productos logrados; a la Secretario/a Ejecutiva, al Presidente/a y al directorio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

- c. Recibir consultas, impartir asistencia técnica y participar en propuestas planteadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo y otros organismos públicos o privados sobre protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- d. Poner a consideración del Secretario/a Ejecutivo/a, las propuestas y/o acciones de asistencia técnica, social, jurídica, psicológica, educativa terapéutica, de gestión y operacionales para ser elevadas a conocimiento del Presidente/a, del directorio o miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, según como ameriten los procesos.
- e. Participar con propuestas técnicas, para la promoción y difusión de acciones y ser parte de los procesos de ejecución de los diferentes eventos de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, que resuelva el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo o en alianza con otras Instituciones que cumplen planes, programas, proyectos o acciones de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- f. Llevar un archivo organizado de la documentación ingresada y despachada a la Secretaría Ejecutiva, al Directorio y al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo; este archivo se llevará por separado.
- g. Entregar informes por escrito de las actividades desarrolladas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, de sus avances y dificultades.
- h. Elaborar conjuntamente con la Secretario/a Ejecutivo/a un cronograma de actividades a desarrollar.
- i. Preparar los procesos de capacitación a las Instituciones, miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo para las asambleas ordinarias y extraordinarias, según sea el caso; y,
- j. Ser el vínculo efectivo entre el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo y otros organismos públicos y privados.

Título VII

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

FUNDAMENTOS Y DEFINICIONES.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son unidades de nivel operativo del CCPD que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos, en concordancia con la ley vigente, poseen autonomía funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en casos de amenaza o vulneración de derechos.

SOSTENIBILIDAD

Serán financiadas por el GAD Municipal del cantón Olmedo y constarán en el orgánico funcional del CCPD.

Para el financiamiento permanente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se deberá crear dentro del presupuesto del CCPD, las partidas correspondientes

Funcionarán bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva del CCPD

El número de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se determinará en función del informe técnico-económico que presente la Secretaria o Secretario Ejecutivo del CCPD.

DE LA CONFORMACIÓN

Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tres miembros que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Durarán en sus funciones por el tiempo que dure la administración de la autoridad Municipal, pudiendo ser reelegidos por un período igual, previa evaluación de desempeño. Dicha evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa interna que para el efecto elabore la secretaría ejecutiva y apruebe en CCPD.

El CCPD, en sesión ordinaria emitirá la resolución a través de la cual se definen los perfiles de los candidatos, así como también autorizará a la secretaría ejecutiva, llevar a cabo el proceso de selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Las unidades de atención creadas o que se crearen del GAD Municipal, para la atención a víctimas de violencia serán parte del Sistema Cantonal de Protección y actuarán bajo la coordinación y supervisión de la secretaría ejecutiva del CCPD/SD.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

Capítulo I

DE LAS FUNCIONES E INTEGRACION DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON OLMEDO.

Art. 41.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un organismo de nivel operativo, con autonomía funcional, que se encargará de resolver en la vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración a los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria

Art. 42.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos constará dentro del presupuesto y del orgánico funcional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo. El Alcalde o Alcaldesa será el representante legal.

Art. 43.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, cumplirá las funciones establecidas en el marco legal vigente.

Art. 44.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de entre los candidatos que acrediten formación técnica-profesional para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán en sus funciones por lo que dure la administración y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Capítulo II

DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 45.- Son espacios de participación organizativa de carácter propositivo, de incidencia, de control social y vigilancia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, juventud, adultos mayores, género, discapacidades, etnias, intercultural y movilidad humana a nivel local, están integrados de acuerdo a sus propias estructuras organizacionales para el efecto.

Art. 46.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, participará en los diferentes procesos de organización y fortalecimiento de niños, niñas y adolescencia, juventud, adultos mayores, género, discapacidades, etnias intercultural; y, movilidad humana del cantón Olmedo.

Capítulo III

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

Art. 47.- Las Defensorías Comunitarias, son espacios de participación ciudadana en los que ciudadanos de las distintas comunidades barriales, parroquiales, institucionales, urbanas y rurales del cantón Olmedo se organizan en forma voluntaria en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, proporcionando información y colaboración directa e inmediata en el ejercicio de acciones de mediación y remisión de casos a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos y a otras Instancias Judiciales, con las reservas de ley de conformidad al reglamento que se expida para el efecto.

Art. 48.- Las Defensorías Comunitarias de los grupos de atención prioritaria ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estarán bajo la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual recibirán asesoría y asistencia técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 49.- Los y las representantes de las Defensorías Comunitarias de los grupos de atención prioritaria serán designados por las organizaciones a las que representan a la niñez y adolescencia, juventud, adultas y adultos mayores, discapacidad, género, etnias e interculturales y movilidad humana, siendo designados en un proceso completo a través de mecanismos públicos y democráticos. Establecerán los lineamientos generales del Plan de acción anual que este organismo desarrollará. Los y las delegados deben informar semestralmente a sus organizaciones sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales

Art. 50.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, elaborará y resolverá los diferentes procesos y directrices de conformación y fortalecimiento organizacional de las Defensorías Comunitarias de los grupos de atención prioritaria.

Capítulo IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN

Art. 51.- Los Organismos de ejecución de políticas, planes, programas, proyectos de prevención y atención al cuidado y protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, son entidades públicas o privadas, que funcionan en el cantón Olmedo, de acuerdo a las políticas de las instancias que legitimaren su funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en las normas legales vigentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

Art. 52.- Las entidades de atención deben desarrollar sus acciones en estricto apego a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes Ecuatorianas, para lo cual el Consejo de Protección Integral de Derechos hará veeduría y vigilancia del cumplimiento de los programas y proyectos así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados a cada organización.

Art. 53.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del sistema de protección integral del cantón, trabajarán de manera coordinada estableciendo estrategias institucionales para optimizar los recursos y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación de los derechos de prevención, atención, cuidado y protección de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 54.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias de derechos de prevención, atención, cuidado y protección de las personas y grupos de atención prioritaria.

Título VIII

RECURSOS FINANCIEROS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

Art. 55.- Las fuentes de financiamiento del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Olmedo, serán las siguientes:

- a. Los provenientes de las asignaciones presupuestarias del Gobierno
- b. Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo;
- c. Las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias que provengan del Gobierno Central;
- d. Y otras fuentes públicas y/o privadas.

Art. 56.- Dentro del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, hará constar en la respectiva partida las asignaciones presupuestarias correspondientes para financiar tanto al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo como la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, en base a la planificación operativa anual la misma que para efectos de control financiero estos recursos serán administrados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.

Art. 57.- Financiamiento: Las fuentes de financiamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, serán las siguientes:

- a. Los provenientes de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, para el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Olmedo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

- b. Los asignados por las diferentes disposiciones legales que se dicten o se dictaren en materia de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria;
- c. Los recursos que se logren por gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- d. Las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias que provengan del Gobierno Central para el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Olmedo;
- e. Las que se gestionen mediante proyectos o propuestas en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Olmedo;
- f. Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones; de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, con beneficio de inventario;
- g. Y otras que se crearen.

Art. 58.- Del patrimonio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.- Será destinado al cumplimiento de los fines del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Título IX

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 59.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Olmedo, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, de acuerdo al crecimiento poblacional y la división geográfica, el GAD Municipal de Olmedo, analizará y resolverá conforme a los recursos disponibles del presupuesto anual Institucional, la implementación de otra Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, bajo los mismos procedimientos de nominación, periodo, funcionamiento y competencias jurídicas.

SEGUNDA: Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza del GAD Municipal de Olmedo, será resuelto por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo en Asamblea General, sea por consenso o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

mayoría de votos; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y leyes pertinentes y más disposiciones legales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo sustituirá al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, y asumirá todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- Los representantes del Estado que conforman el Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y terminarán sus funciones el 14 de mayo de 2023; sin perjuicio de que puedan ser ratificados en la representación de la Institución a la que pertenecen.

TERCERA.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, formaran parte del Consejo Cantonal de la Protección Integral de Derechos de Olmedo, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos que integraran la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, mismos que iniciaran sus funciones una vez que se cumplan los procesos legales correspondientes. Para el cumplimiento de la presente disposición se estará de acuerdo a lo establecido en la LOSEP, el Código de Trabajo y demás leyes conexas..

CUARTA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, convocará públicamente a las organizaciones de la sociedad civil a que postulen sus representantes para integrar el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. Los ciudadanos u organizaciones que presenten a sus delegados lo realizarán indicando las características de la actividad que realiza u organización a la que representa.

QUINTA.- Luego de la aprobación de la presente ordenanza el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo, convocará públicamente a las organizaciones de la sociedad civil a que postulen sus representantes para integrar la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos. Los ciudadanos u organizaciones que presenten a sus delegados lo realizarán indicando las características de la actividad que realiza u organización a la que representa.

SEXTA.- Una vez que las personas jurídicas interesadas postulen sus delegados el tribunal electoral convocará a las asambleas sectoriales a los delegados que hayan sido calificados a efecto de elegir de manera democrática, respetando la representación territorial de género e interculturalidad a los integrantes del Consejo numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Artículo 8 de la presente ordenanza con su respectivo suplente respetando los principios de alternabilidad.

Los representantes antes mencionados con sus respectivos suplentes que hayan sido elegidos mediante este procedimiento durarán en sus funciones hasta el 14 de mayo de 2023, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos si se mantienen en la representación de la organización social a la que pertenecen.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



Secretaría General

SEPTIMA: Dentro del mismo periodo de tiempo establecido en el numeral anterior el Tribunal Electoral convocará a los presidentes de las juntas parroquiales rurales del cantón Olmedo, para que en asamblea elijan el representante al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza que Implementa y Regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Olmedo, sancionada en la fecha veintisiete días del mes de diciembre del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc.
ALCALDE DEL GADM DE OLMEDO




Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Olmedo **CERTIFICO.-** Que la "ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja en sesiones Ordinarias del doce y veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que se remite al Señor Alcalde Dr. Klever Sánchez Armijos en tres ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .- Loja a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-


Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**



Secretaría General

DR. KLEVER SÁNCHEZ ARMIJOS, ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente **"ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO"** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Loja, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-


Dr. Klever Antonio Sánchez Armijos Mg. Sc.
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Proveyó y firmó la presente **"ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN OLMEDO"**, el Dr. Klever Sánchez Armijos, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-


Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL

